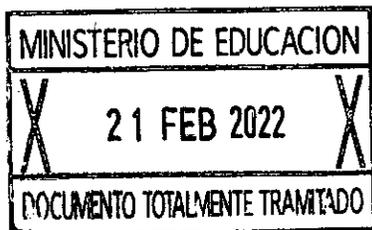




ELIMINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS O ENTIDADES PEDAGÓGICAS Y TÉCNICAS DE APOYO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESTABLECIDO EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY N° 18.956, A LAS PERSONAS NATURALES QUE INDICA.

N° Solicitud: **1321**



SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN EXENTA N°
1257 18.02.2022**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 20.248, que establece la Subvención Escolar Preferencial; en la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en la Ley N° 21.107, que Modifica la Ley N° 20.248, que establece una Subvención Escolar Preferencial, para Facilitar la Transformación de las Entidades Pedagógicas y Técnica de Apoyo a Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; en el Decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 20.248; en las Resolución Exenta N° 5364, de 2018, de la Subsecretaría de Educación; en el Oficio Ordinario N° 05/1371, de 2021, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en las Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispone el literal d) del artículo 18 de la Ley N° 18.956, entre los registros de información que deben ser llevados por el Ministerio de Educación, se establece el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, las que estarán certificadas para prestar apoyo a los establecimientos educacionales y para la elaboración y ejecución del Plan de Mejoramiento Educativo;

2.- Que, en el mismo sentido, el inciso primero del artículo 30 de la Ley N° 20.248, señala que estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo a que se refieren los artículos 8°, 19, 20 y 26 del mismo cuerpo normativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de

certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, administrado por esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 18, letra d), de la Ley N° 18.956;

3.- Que, de acuerdo a lo determinado en el inciso sexto del artículo 30 de la Ley N° 20.248, será el Ministerio de Educación quien deberá crear, mantener y administrar un registro de información de la Asistencia Técnica Educativa, que será público e indicará, a lo menos, las personas y entidades que forman parte del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, los establecimientos educacionales que hayan recibido sus servicios, las áreas en que les prestaron servicio y, en los casos que corresponda, los resultados educativos alcanzados por los establecimientos. Deberá, asimismo, incluir información acerca de la Asistencia Técnica Educativa que brinde el Ministerio de Educación por medio de la unidad o unidades respectivas;

4.- Que, el inciso segundo del artículo 30 de la Ley N° 20.248, dispone los requisitos que deberán cumplir estas personas o entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, para integrar dicho Registro, en adelante Registro ATE;

5.- Que, por otra parte, mediante Oficio Ordinario N° 05/1371, de 27 de octubre de 2021, del jefe de la División de Educación General, se solicita se dicte el acto administrativo que formalice la eliminación de dos personas naturales del referido Registro ATE, a saber, de doña Victoria Espinosa Santos, cédula nacional de identidad N° 6.047.778-7, y doña Ximena Allende Silva, cédula nacional de identidad N° 7.886.450-8, quienes habiendo efectuado su solicitud de eliminación voluntaria, han acreditado no mantener contratos vigentes por servicios educativos ATE con sostenedores de establecimientos educacionales;

6.- Que, por lo anterior, y con la certificación correspondiente de la Coordinación Nacional ATE, corresponde dictar el acto administrativo que elimine a estas dos personas del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Elimínese del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo establecido en el literal d), del artículo 18 de la Ley N° 18.956, a las personas naturales que a continuación se individualizan:

RUT ATE	NOMBRE ATE	FECHA INGRESO AL REGISTRO ATE	RESOLUCIÓN INGRESO AL REGISTRO ATE
6.047.778-7	Victoria Espinosa Santos	09-01-2017	N° 5364, de 2018, de la Subsecretaría de Educación

7.886.450-8	Ximena Gabriela Allende Silva	31-12-2012	N° 5364, de 2018, de la Subsecretaría de Educación
-------------	-------------------------------	------------	--

ARTÍCULO 2°: Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

ARTÍCULO 3°: Archívese copia de la presente Resolución Exenta conjuntamente con la Resolución Exenta N° 5364, de 2018, de la Subsecretaría de Educación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.registroycertificacionate.mineduc.cl del Ministerio de Educación



DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Subsecretario de Educación
- Superintendencia de Educación
- División Jurídica
- División de Educación General
- Secretarías Regionales Ministeriales de Educación
- Archivo

Expediente N° 37525 - 2021